

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00464 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS, identificada con Nit. 890922066-1.
Demandado: JOSE CARLOS POLO JIMENEZ C.C. 1.002.094.210 Y YAZMIN MARIA DIAZ GOMEZ C.C. 32.786.402.

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230046400, Sírvese proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS, identificada con Nit. 890922066-1., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de JOSE CARLOS POLO JIMENEZ C.C. 1.002.094.210 Y YAZMIN MARIA DIAZ GOMEZ C.C. 32.786.402., para que se le ordene pagar la suma que discrimina de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUMA	Interés corriente de cada cuota causada liquidados a la tasa del 21.99% efectiva anual
Capital de la cuota del 20/06/2021, valor desagregado del capital total	\$248.930	\$122.054
CAPITAL de la cuota del 20/07/2021 valor desagregado del capital total acelerado	\$253.167	\$117.896
CAPITAL de la cuota del 20/08/2021 valor desagregado del capital total acelerado.	\$257.476	\$113.668
CAPITAL de la cuota del 20/09/2021 valor desagregado del capital total acelerado	\$261.859	\$ 109.368
CAPITAL de la cuota del 20/10/2021 valor desagregado del capital total acelerado	\$266.316	\$ 104.994
CAPITAL de la cuota del 20/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado	\$270.850	\$ 100.546
CAPITAL de la cuota del 20/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado	\$275.460	\$ 96.022
CAPITAL de la cuota del 20/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$280.148	\$91.422
CAPITAL de la cuota del 20/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$284.917	\$86.743
CAPITAL de la cuota del 20/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$289.767	\$81.984
CAPITAL de la cuota del 20/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$294.700	\$ 77.144

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

CAPITAL de la cuota del 20/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$299.716	\$ 72.222
CAPITAL de la cuota del 20/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$304.818	\$67.216
CAPITAL de la cuota del 20/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$310.007	\$ 62.125
CAPITAL de la cuota del 20/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$315.284	\$ 56.947
CAPITAL de la cuota del 20/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$320.651	\$ 51.681
CAPITAL de la cuota del 20/10/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$326.108	\$ 46.326
CAPITAL de la cuota del 20/11/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$331.660	\$40.879
CAPITAL de la cuota del 20/12/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$337.305	\$35.340
CAPITAL de la cuota del 20/01/2023, valor desagregado del capital total acelerado.	\$343.047	\$29.706
CAPITAL de la cuota del 20/02/2023, valor desagregado del capital total acelerado.	\$348.886	\$23.977
CAPITAL de la cuota del 20/03/2023, valor desagregado del capital total acelerado.	\$354.824	\$18.150
CAPITAL de la cuota del 20/04/2023, valor desagregado del capital total acelerado	\$360.865	\$12.223
CAPITAL ACELERADO	\$370.980	

Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA ala MILAGRO DE JESUS PABON ESCOBAR C.C: 1.045.732.533, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (COMEDAL) Nit. 890.905.574-1., la suma discriminada de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUMA	Interés corriente de cada cuota causada liquidados a la tasa del 21.99% efectiva anual
Capital de la cuota del 20/06/2021, valor desagregado del capital total	\$248.930	\$122.054
CAPITAL de la cuota del 20/07/2021 valor desagregado del capital total acelerado	\$253.167	\$117.896

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

CAPITAL de la cuota del 20/08/2021 valor desagregado del capital total acelerado.	\$257.476	\$113.668
CAPITAL de la cuota del 20/09/2021 valor desagregado del capital total acelerado	\$261.859	\$ 109.368
CAPITAL de la cuota del 20/10/2021 valor desagregado del capital total acelerado	\$266.316	\$ 104.994
CAPITAL de la cuota del 20/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado	\$270.850	\$ 100.546
CAPITAL de la cuota del 20/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado	\$275.460	\$ 96.022
CAPITAL de la cuota del 20/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$280.148	\$91.422
CAPITAL de la cuota del 20/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$284.917	\$86.743
CAPITAL de la cuota del 20/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$289.767	\$81.984
CAPITAL de la cuota del 20/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$294.700	\$ 77.144
CAPITAL de la cuota del 20/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$299.716	\$ 72.222
CAPITAL de la cuota del 20/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$304.818	\$67.216
CAPITAL de la cuota del 20/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$310.007	\$ 62.125
CAPITAL de la cuota del 20/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$315.284	\$ 56.947
CAPITAL de la cuota del 20/09/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$320.651	\$ 51.681
CAPITAL de la cuota del 20/10/2022, valor desagregado del capital total acelerado	\$326.108	\$ 46.326
CAPITAL de la cuota del 20/11/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$331.660	\$40.879
CAPITAL de la cuota del 20/12/2022, valor desagregado del capital total acelerado.	\$337.305	\$35.340
CAPITAL de la cuota del 20/01/2023, valor desagregado del capital total acelerado.	\$343.047	\$29.706
CAPITAL de la cuota del 20/02/2023, valor desagregado del capital total acelerado.	\$348.886	\$23.977
CAPITAL de la cuota del 20/03/2023, valor desagregado del capital total acelerado.	\$354.824	\$18.150
CAPITAL de la cuota del 20/04/2023, valor desagregado del capital total acelerado	\$360.865	\$12.223
CAPITAL ACELERADO	\$370.980	

2. Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello. y las costas del proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.
4. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
5. Reconocer personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 40.189.890. y T.P. N°. 180.112 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
6. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a423e6d9c6fcd9d189614ac0598fd1b80cfa87c18947e5e7c46c1e5354edea27**

Documento generado en 16/06/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>